

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 4 días del mes de abril de dos mil trece, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Carlos Gonzalo Sagastume y Javier Darío Muchnik, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

La agente María Laura Rodríguez presenta la renuncia al cargo de Oficial 3º que ocupa en este Poder Judicial, en forma condicionada al otorgamiento definitivo de la jubilación.

Ello, así, por cuanto el Instituto Provincial Autárquico de Seguridad Social (IPAUSS) concedió el beneficio en forma provisoria, ya que, si bien existe una sentencia de este Tribunal a favor del otorgamiento a la nombrada de la jubilación por invalidez, dicho fallo fue recurrido ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación -recurso de queja; autos "*Rodríguez María Laura c/ IPAUSS s/ Contencioso Administrativo*", Expediente nº: 2459/11 SDO-.

Es preciso considerar que por Resolución nº 19/11 de este Tribunal, de fecha 16 de febrero de 2011, se dispuso suspender el pronunciamiento administrativo relacionado con el distracto de la agente María Laura Rodríguez, en virtud de encontrarse en trámite la causa judicial aludida que perseguía el reconocimiento de los mismos derechos, por lo que la relación laboral se encuentra vigente.

La Sra. Rodríguez utilizó licencia por enfermedad de largo tratamiento (art. 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial), licencia que a partir del 16 de febrero de 2010 (cuarto año) se concedió sin goce de haberes. ///

/// El 16 de febrero de 2011, al finalizar el cuarto año de licencia, la relación laboral debió haberse extinguido, conforme a lo prescripto por el artículo 31º del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial (Ac. 120/94 y modif).

Por pedido de la agente, se dispuso mediante Resolución nº 19/11, la suspensión del pronunciamiento administrativo relacionado con el distracto, en atención a la existencia de causa judicial, según lo expuesto anteriormente.

Habiendo dictado sentencia este Tribunal favorable a la agente Rodríguez respecto a la Jubilación por Incapacidad reclamada, corresponde hacer efectiva la extinción de la relación laboral, conforme a lo previsto por la reglamentación, no obstante la interposición del recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por parte del IPAUSS, atento a que la mera interposición no suspende el curso del proceso mientras que la Corte no haga lugar recurso (art. 285 CPCC de la Nación).

Consecuentemente, resulta procedente desestimar la petición en cuanto a la condición pretendida y hacer efectiva la extinción de la relación laboral.

Por ello,

ACUERDAN:

HACER efectiva la extinción de la relación laboral respecto a la agente María Laura Rodríguez, Legajo nº: 109, DNI Nº: 16.806.062, a partir del día de la fecha, de conformidad con lo prescripto por el artículo 31º del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial (Ac. 120/94 y modif) y a lo expuesto en los *considerandos*. //

/// Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces, quienes disponen se registre, notifique, publique y cumpla, dando fe de todo ello el Sr. Secretario de Superintendencia y Administración.

Se deja constancia que la Dra. María del Carmen Battaini no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.

Firman:

Dr. Carlos Gonzalo Sagastume (Presidente)

Dr. Javier Darío Muchnik (Vicepresidente)

Dra. María del Carmen Battaini (Juez)

Dr. Carlos Salvador Stratico (Secretario)